

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:
JUEZ CUARTO 4º. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DE: MARLY GIRALDO RIVERA.
CONTRA: ALFREDO ANTONIO RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 73001-40-03-004-2018-00265-00

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de Ibagué (Tolima), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de **CURADOR AD- LITEM** dentro del proceso de la referencia, según designación efectuada por el Honorable Despacho en providencia de fecha 05 de Marzo de 2019, la cual allego para su conocimiento, en donde me poseione dentro del término indicado por el Juzgado y conteste la demanda de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, manifiesto al Honorable Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra de la decisión proferida por el Juzgado en auto de fecha 02 de Febrero de 2021, notificada por estado el día 03 de Marzo de 2021, lo cual realizo en los siguientes términos:

Se ha tomado la decisión de compulsar copias al suscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura por no haberme pronunciado con respecto a la designación de Curador Ad-Litem, procediendo a designar otro Abogado, sobre dicha circunstancia es preciso hacer las siguientes aclaraciones,

1. El suscrito fue designado como curador ad litem por providencia de fecha 05 de Marzo de 2019, comunicada mediante el Oficio No. 0000850 de fecha 18 de Marzo de 2019, la cual allego para su conocimiento.
2. Me poseione del cargo dentro del término indicado por el Juzgado.
3. Contesto la demanda de la referencia dentro del término legal para hacerlo, para lo cual allego copia del recibido.

Así las cosas, considero que no resulta viable posesionarme dos veces en el mismo cargo dentro del mismo proceso, razón por la cual solicito se reponga la providencia impugnada y se permita

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

continuar con la representación que hasta el momento he venido desempeñando dentro de los términos de Ley.

Incluso concurrí al Honorable Despacho para la práctica de la inspección judicial, la cual no se llevó a cabo el día señalado 16 de Octubre de 2019, aporé comunicación que en su momento me envió el Juzgado (oficio No. 0002612 de fecha 26 de Julio de 2019).

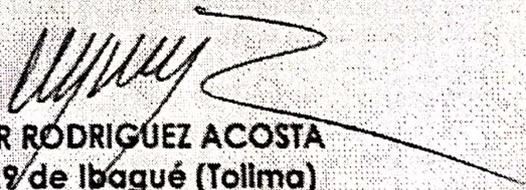
Por último, le manifesté al Honorable Despacho que soy cumplidor del deber legal que me asiste con respecto al cargo que ocupo dentro del proceso.

Agradezco al señor Juez se tenga en cuenta mi manifestación y reitero la reposición del auto en mención, toda vez que resultaría injusto una compulsión de copias cuando he cumplido con mis deberes.

En caso de que mis argumentos no sean compartidos, solicito desde ya se conceda el Recurso de Apelación con respecto al Superior Jerárquico.

Agradezco se tenga en cuenta mi Solicitud.

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
C.C. 93.389.929 de Ibagué (Tollma)
T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura

williamjavierasesor@hotmail.com

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Oficina 604

Oficio No. 0000850
Ibague, 18 de marzo de 2019

Doctor
WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Manzana 48 casa 7
Barrio Santa Ana
Ibague Tolima

REFERENCIA: Ordinario Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE: MARLY - GIRALDO RIVERA

DEMANDADO: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, HORTENSIA FLOREZ, LUZ MARINA SANDOVAL CARRILLO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ISAAC HERNANDEZ LEURO, ATALIVAR RAMIREZ, ROSALBINA RAMIREZ, LORENZO REINOSO, TOMASA VARON DE FLOREZ, ALFREDO ANTONIO RAMIREZ, BRUNO E RAMIREZ, LUCIANO RAMIREZ, AMALIA VARON RAMIREZ, ROSA IDALY TRUJILLO OCAMPO, MARTHA GUIOMAR MANJARRES DE HERNANDEZ, ROBERTO VELASQUEZ QUINTERO

RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2018-00265-00

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado con providencia de fecha 5 de marzo de 2019, le designó como curador adlitem dentro del proceso en referencia, de conformidad con el numeral 7º., artículo 48 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


JINETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Oficina 604

Oficio No. 0002612
Ibague, 26 de julio de 2019

Doctor
WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Manzana 48 casa 7 barrio Santa Ana
Ibague

REFERENCIA: Ordinario Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE: MARLY - GIRALDO RIVERA

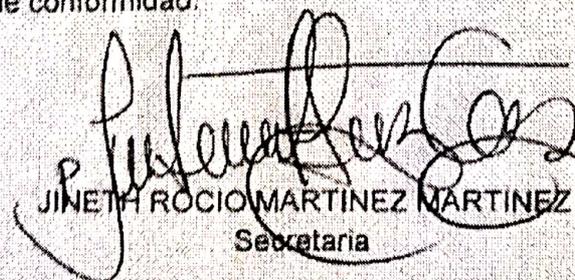
DEMANDADO: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, HORTENSIA FLOREZ, LUZ MARINA SANDOVAL CARRILLO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ISAAC HERNANDEZ LEURO, ATALIVAR RAMIREZ, ROSALBINA RAMIREZ, LORENZO REINOSO, TOMASA VARON DE FLOREZ, ALFREDO ANTONIO RAMIREZ, BRUNO E RAMIREZ, LUCIANO RAMIREZ, AMALIA VARON RAMIREZ, ROSA IDALY TRUJILLO OCAMPO, MARTHA GUIOMAR MANJARRES DE HERNANDEZ, ROBERTO VELASQUEZ QUINTERO

RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2018-00265-00

Atentamente me permito informarle que este juzgado señaló el día 13 de noviembre de 2019 a las 9 a.m. con el fin de efectuar audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C. G.PROCESO y se fijó el día 16 de octubre del presente año a las 9 a.m. para practicar inspección judicial del bien respectivo.

Es de anotar que actúa usted como curador adlitem en el proceso.

Sírvase proceder de conformidad.


JINETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:

JUEZ CUARTO 4º. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARLY GIRALDO RIVERA
DEMANDADOS: ALFREDO ANTONIO RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 73001-40-03-004-2018-00265-00

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.929 de Ibagué (Tolima) y con la T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de **curador** designado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Frente a este hecho debo manifestar que la posesión real y efectiva con respecto a un inmueble debe contar con el material probatorio que así lo demuestre, razón por la cual se deberá verificar el mismo en caso de que se pretenda ejercer posesión con ánimo de señor y dueño, circunstancia que nos conduce a exigir de parte del demandante que se reúnan los requisitos de que sea quieta, pacífica e ininterrumpida, de tal suerte que si no se reúnen no podrán prosperar las pretensiones de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es importante manifestar frente a este hecho que se menciona un mantenimiento frente a una casa y recuperación de un acancho de voleibol y restauración de una estatua y adecuación de columnas, sin embargo no se menciona que se haya ejercido la posesión sobre dicho inmuebles que se mencionan, razón por la cual se deberá allegar el material

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:

JUEZ CUARTO 4º. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARLY GIRALDO RIVERA
DEMANDADOS: ALFREDO ANTONIO RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 73001-40-03-004-2018-00265-00

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de Ibague (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.929 de Ibagué (Tolima) y con la T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de **curador designado** dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Frente a este hecho debo manifestar que la posesión real y efectiva con respecto a un inmueble debe contar con el material probatorio que así lo demuestre, razón por la cual se deberá verificar el mismo en caso de que se pretenda ejercer posesión con ánimo de señor y dueño, circunstancia que nos conduce a exigir de parte del demandante que se reúnan los requisitos de que sea quieta, pacífica e ininterrumpida, de tal suerte que si no se reúnen no podrán prosperar las pretensiones de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es importante manifestar frente a este hecho que se menciona un mantenimiento frente a una casa y recuperación de un acancho de voleibol y restauración de una estatua y adecuación de columnas, sin embargo no se menciona que se haya ejercido la posesión sobre dichos inmuebles que se mencionan, razón por la cual se deberá allegar el material

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

probatorio que así lo permita deducir, en caso de que también se haya encaminado la demanda sobre dichas estructuras que se mencionan y a ello me concreto.

AL HECHO TERCERO: Considero que el presente hecho amerita demostración y valoración con respecto a las pruebas que se arriman con la demanda y a los testimonios que se solicitaron y demás diligencias que se practicaran y a ello me concreto.

AL HECHO CUARTO: Resulta importante que se allegue material probatorio que así lo demuestre, mientras esto no suceda, el honorable despacho no podrá declarar la pertenecía que se pretende.

AL HECHO QUINTO: Con respecto a este hecho, resulta importante advertir que el apoderado de la parte demandante no podría hablar de propietaria con respecto a su cliente, puesto que precisamente está dirimiéndose dicha situación en este proceso.

AL HECHO SEXTO: La solicitud que se efectúa a través de este hecho, debe ser referencia, analizada y discutida con las pruebas que se perfeccione dentro de las diligencias que se allegaran al proceso y a ello me concreto.

AL HECHO SEPTIMO: Me atengo a lo que se disponga por parte del perito que se designe dentro de este proceso.

AL HECHO OCTAVO: Desde ya manifiesto que el predio objeto de pertenencia debe ser descrito de manera puntual en las diligencias, pues no debe existir duda con respecto al mismo.

AL HECHO NOVENO: Este hecho debe ser probado de manera categórica e idónea con las pruebas que enseñan la posesión de inmuebles.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, pues así se desprende del Folio de Matricula inmobiliaria allegado con la demanda.

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En sano criterio considero de manera enfática que las pretensiones de la demanda se deberán despachar de conformidad con las pruebas que se alleguen al proceso, ante lo cual no me opongo en caso de que las mismas ilustren al Honorable Despacho frente a las siguientes situaciones:

1. Tiempo de posesión de la demandante.
2. Animo de señor y dueña.
3. Prueba con respecto a los actos de señor y dueño ejecutados por la demandante.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante, de conformidad con el cuestionario que se allegara al Juzgado o que le practicare de forma verbal y personal, la prueba es conducente, útil y necesario, pues con la misma pretendo probar si la misma ha ejercido los actos enunciados en la demanda y la forma en que lo ha efectuado, además que se pretende probar la descripción del inmueble, su ubicación y demás características.

PRUEBA PERICIAL: Solicito se designe perito idóneo con la finalidad de que detalle en el respectivo informe, los actos de señor y dueño que se han ejercido sobre el predio objeto de litigio, los cultivos (en caso de haberlos) y edad de los mismos que se encuentran plantados en el inmueble objeto de litigio, frutales, etc, su valor e identificación de los propietarios de dichos cultivos, incluso la ubicación del inmueble.

PRUEBA TESTIMONIAL: Coadyuvo las pruebas testimoniales solicitadas con la demanda, quienes depondrán a cerca de lo que les conste con relación a la ostentación de la propiedad de la demandante, con respecto al inmueble objeto de litigio, su forma

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

de estádía en el inmueble y otras cosas que interesan al proceso como las actividades que se han desarrollado en dicho terreno.

EXCEPCION INNOMINADA: Solicito de manera respetuosa se declare probada de oficio cualquier excepción que se encuentre probada dentro del proceso de la referencia y que no haya sido propuesta por el suscrito.

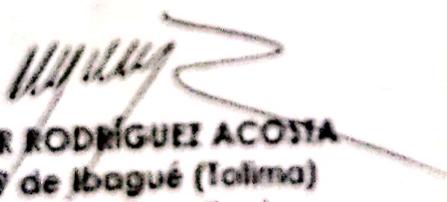
NOTIFICACIONES:

Los demandados en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito: En la calle 8 No. 2-80 Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué (Tolima).

En estas condiciones dejo contestada la demanda de la referencia.

Cordialmente,


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
C.C. 93.589.929 de Ibagué (Tolima)
I.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

CINCO (05) DE ABRIL DE 2021 se corrige constancia secretarial vista a folio 248 vto, en el sentido de indicar que El día 08 de marzo, a las 5:00 pm venció la ejecutoria del auto de fecha 02 de marzo de 2021, el cual no quedo en firme por cuanto el curador ad litem presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación.

Lo anterior teniendo que por error involuntario no se agregó e recurso en el tiempo indicado.



JINETH ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

CINCO (05) DE ABRIL DE 2021 EL día de hoy A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA POR UN (1) DIA EL RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL PROVEIDO DEL 02 DE MARZO DE 2021. EL PROXIMO DIA HABIL, SEIS (06) DE ABRIL DE 2021, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE TRASLADO DE DICHO RECURSO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 DEL C.G.P. FUE INTERPUESTO DENTRO DE LA EJECUTORIA – DEL ANTERIOR REFERIDO PROVEIDO.



JINETH ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA